



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2011/1/0960

Montevideo, 6 de octubre de 2011.-

RESOLUCION 346 ACTA 029

VISTO: la situación de la autorización otorgada al señor Aníbal Beltrán Acosta Díaz, en su calidad de titular de la radiodifusora CX 217B de la ciudad de San Ramón, departamento de Canelones, para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones destinados a actuar como radioenlaces auxiliares de la misma.

RESULTANDO: I) que por Resolución del Departamento Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 307/DFR/06 de 31 de marzo de 2006, se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un radioenlace directivo y unidireccional, destinado al transporte de programación entre los estudios y planta trasmisora de la precitada emisora y el correspondiente canal radioeléctrico, y un radioenlace destinado a radioreportajes con la asignación del canal radioeléctrico.

II) que Resolución del Poder Ejecutivo N° 530/007 de fecha 28 de agosto de 2007, fue transferida la titularidad de la emisora CX 217B, a la señora Claudia María Robaina Cedrés.

CONSIDERANDO: I) que corresponde transferir la titularidad de los servicios auxiliares de la radiodifusora, destinados al transporte de programación y radioreportajes a la señora Claudia María Robaina Cedrés.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Facturación, Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Transferir a favor de la señora Claudia María Robaina Cedrés la autorización otorgada, en su calidad de titular de la radiodifusora CX 217B de la ciudad de San Ramón, departamento de Canelones, para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio, destinados a actuar como radioenlaces auxiliares de la misma.

2.-Transferir a favor de la señora Claudia María Robaina Cedrés la autorización otorgada al señor Aníbal Beltrán Acosta Díaz para la instalación y operación de un radioenlace directivo y unidireccional destinado a actuar como transporte de programación entre los estudios y la planta transmisora de CX 217B.

3.-Transferir a favor de la señora Claudia María Robaina Cedrés la autorización otorgada al señor Aníbal Beltrán Acosta Díaz para la instalación y operación de de un sistema de radiocomunicaciones para radioreportajes de la radiodifusora CX 217B

4.-Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones auxiliares de la emisora CX 217B autorizados a la señora Claudia María Robaina Cedrés Se ajustan al siguiente detalle:

Planta - estudio

Ubicación de estación transmisora (estudios de la emisora)	Ubicación de estación receptora (planta transmisora de la emisora)	Canales radioeléctricos asignados			
		Frecuencia central (MHz)	Ancho de banda (kHz)	Servicio	Carácter
Battle y Ordóñez 1294 San Ramón-Canelones	Ruta 6 y Calle 3 San Ramón-Canelones	953.000	200	Fijo	Exclusivo para el radioenlace

Radioreportajes

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
485.400	Transmisión de estación base y móviles	1 (una)	Battle y Ordóñez 1294 San Ramón-Canelones	2 (dos)

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones de referencia revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente. El mismo criterio se aplicará en el caso de estaciones operando en condiciones de servicio secundario;

- d. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual el titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida;
- e. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994. La operación del canal radioeléctrico centrado en 953 MHz, a partir de enero de 2011, se debe efectivizar en carácter de servicio secundario respecto a eventuales asignaciones que se realicen en el contexto del Decreto N° 533/07 de 27 de diciembre de 2007 y sin perjuicio que en su oportunidad URSEC determine su migración.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Notificaciones, Radiodifusión y Facturación. Cumplido, archívese.